

Héctor FIX-ZAMUDIO

FAVOREU, Louis y otros, *Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales* ..... 1011

Sucedió que Estados Unidos, habiendo sido uno de los promotores principales de la organización a través de la labor comprometida del célebre presidente Woodrow Wilson, no llegó a ratificar el Pacto, y durante la azarosa existencia de la Sociedad estuvieron al margen de sus trabajos y no es que la Sociedad de las Naciones haya estado coja, pero sí es innegable que un gran vacío político se generó.

A este vacío se sumó la génesis conflictiva del Consejo de Seguridad. El Consejo en un principio tuvo cinco miembros permanentes: el Reino Unido, Francia, Italia, Japón y Estados Unidos, que como ya se dijo nunca llegó a ser miembro de la Sociedad. Reducida a cuatro miembros permanentes, todavía el número descendió a tres con la eliminación de Japón e Italia y con el ingreso en esa calidad de la URSS. Estos vaivenes en la membresía no ayudaron en nada a vigorizar el sistema institucional y fueron reflejo de los conflictos que vivió el mundo y que sembraron la mala semilla de las guerras parciales que al fin encontraron por desenlace aquel fatídico 19 de septiembre de 1939.

Por lo demás, el estudio de la estructura y funciones de la Sociedad en su conjunto y de cada uno de sus órganos interesa porque fueron el laboratorio político y administrativo que sentó la experiencia necesaria de una organización posterior, más pulida en su naturaleza orgánica y en su proyección funcional: las Naciones Unidas.

Esta organización que emergió de la Segunda Guerra Mundial no puede entenderse cabalmente sin el modelo ensayado del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General, de la Secretaría, del Consejo de Mandatos y de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en la Sociedad de las Naciones.

Mucho puede decirse de los enlaces de experiencia entre ambas instituciones, de las bases normativas que se rescataron, de los ajustes y de las innovaciones introducidas en la Carta de San Francisco, pero todo esto lo dejamos a la aventura intelectual del lector.

Ricardo MÉNDEZ SILVA

FAVOREU, Louis, *et al.*, *Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales*, trad. de Luis Aguiar de Luque y María Gracia Rubio de Casas, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, 682 pp.

Esta magnífica obra es la versión castellana del volumen *Cours constitutionnelles européennes et droit fondamentaux*, publicado por Eco-

nómica, París, 1982 y editado por el profesor Louis Favoreu, con los trabajos y la discusión de los mismos, presentados en el coloquio internacional que se realizó en Aix-en Provence durante los días 19 a 21 de febrero de 1981 sobre el tema "La protection des droits fondamentaux par les juridictions constitutionnelles en Europe", bajo la certera dirección del mismo profesor Favoreu. Los mismos trabajos, con exclusión de las comunicaciones orales y los debates, fueron publicados previamente en la *Revue Internationale de Droit Comparé*, en el número correspondiente a los meses abril-junio de 1981, pp. 251-671.

La trascendencia del tema, el alto nivel de los participantes y la calidad de los trabajos explican todas las publicaciones anteriores. Los juristas iberoamericanos nos congratulamos de la excelente versión castellana de estos estudios, que pueden divulgarse con mayor facilidad en nuestro ámbito y que nos permiten reflexionar sobre las cuestiones esenciales que se plantean en esta obra, que debe considerarse como una aportación fundamental a las discusiones contemporáneas sobre la justicia constitucional y su función protectora de los derechos humanos.

Basta pasar revista a las instituciones que intervinieron en la organización del mencionado Coloquio, para que se advierta la importancia, la trascendencia de la reunión: Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Aix-Marseille; Facultad de Derecho de la Universidad de Tübingen y el Instituto Universitario Europeo, Departamento Jurídico con sede en Florencia, Italia; con el apoyo del Consejo Constitucional; del Consejo Nacional de la Investigación Científica y del Secretariado de Gobierno de Francia; así como de la Comisión de las Comunidades Europeas y del Consejo de Europa.

Aun cuando resulta difícil elaborar una visión panorámica de los diversos trabajos presentados en ese evento, pretendemos destacar de manera sintética estas aportaciones que son de consulta necesaria para todos los preocupados por la justicia constitucional contemporánea, en virtud de que en poco tiempo adquirirán la categoría de estudios clásicos sobre el tema.

En el excelente prólogo del volumen que comentamos, el profesor André Tunc, después de pasar revista a los numerosos y actuales problemas de la justicia constitucional europea en los últimos años, considera que la cuestión esencial sobre la que versó el citado Coloquio, se refiere "nada menos que a investigar sobre la medida en que el juez puede reconocer, más allá de todas las jerarquías sociales, la igualdad-dignidad de todos los hombres y la fraternidad que trae consigo".

La comunicación general de carácter introductorio fue redactada por el principal promotor del evento, profesor Louis Favoreu, quien seña-

la significación del estudio de la justicia constitucional, cuyo modelo europeo se apoya esencialmente en el concepto de la corte o tribunal constitucional, considerado como una elevada jurisdicción organizada específicamente para conocer de los litigios o controversias constitucionales.

El conocido tratadista francés destaca los lineamientos característicos de los tribunales o cortes constitucionales europeos, concentrando su atención en su composición, organización y funcionamiento, sobre los que elabora cuadros y esquemas de gran utilidad, pero también traza un panorama de las principales cuestiones que se abordan en el Coloquio, entre las cuales sobresale la definición de las normas de referencia, según las concepciones positivistas o naturalistas de las disposiciones constitucionales; las técnicas de anulación parcial y de la interpretación de la conformidad constitucional; las ventajas e inconvenientes de los diversos procedimientos a través de los cuales puede ser realizada la protección de los derechos fundamentales; el concepto y clasificación de estos últimos, y finalmente, las relaciones del derecho procesal jurisprudencial con las restantes disciplinas jurídicas.

El primero de los temas abordados en el citado Coloquio se refirió a los "Procedimientos y técnicas de protección de los derechos fundamentales", a través de las comunicaciones elaboradas por los conocidos tratadistas François Luchaire, en relación con el Consejo Constitucional francés; Klaus Schlaich, respecto del Tribunal Constitucional Federal alemán; Alessandro Pizzorusso sobre la Corte Constitucional italiana y Félix Ermacora, acerca de la Corte Constitucional austriaca. Estos cuidadosos estudios trazan una visión panorámica general y completa de los diversos instrumentos procesales que pueden utilizarse en los ordenamientos estudiados para impugnar las violaciones de los derechos fundamentales, así como las técnicas que han establecido los tribunales y las cortes constitucionales para realizar la protección de los citados derechos, que también son objeto de precisión por los participantes de la reunión. Este último sector es particularmente complejo en el ordenamiento constitucional francés, en virtud de que la Constitución de 1958 no contiene una declaración específica de los derechos humanos y por este motivo el profesor Luchaire efectúa un ensayo de enumeración de los derechos y libertades constitucionalmente garantizados, consignando las fechas de las decisiones del Consejo Constitucional sobre algunos de estos derechos y libertades.

El segundo tema del Coloquio analiza el "Objeto y alcances de la protección de los derechos fundamentales", abordado por François Goguel por lo que se refiere al Consejo Constitucional francés; Hans G.

Rupp en cuanto el Tribunal Constitucional Federal alemán; Gustavo Zagrebelsky estudia estos aspectos en la Corte Constitucional italiana, con una comunicación oral de Leopoldo Elia sobre el mismo tema, y Theo Öhlinger en la Corte Constitucional austriaca. Este sector es de gran valor para el conocimiento de la actividad de las jurisdicciones constitucionales mencionadas, en cuanto que cada uno de los distinguidos autores realiza un profundo estudio de los derechos fundamentales consagrados en los textos constitucionales (y en el ordenamiento francés por medio de interpretaciones de jurisprudencia), así como aquellos derechos que han sido tutelados de manera específica por los fallos de los organismos judiciales de que se trata.

Se discutió también en el Coloquio la problemática de las "Finalidades y límites de la protección de los derechos fundamentales", referida concretamente a la función de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con la tutela de los derechos fundamentales, la que se analiza desde el doble aspecto de las técnicas y del objeto y alcance de la protección por los profesores Joël Rideau ("El papel del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Técnicas de protección") y Louis Dubois ("El papel del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Objeto y ámbito de protección"), respectivamente, los que emprenden la difícil tarea de señalar las semejanzas y las diferencias de la actividad de la citada Corte de Justicia comunitaria en relación con las cortes y tribunales constitucionales internos; delimitan el concepto de los derechos fundamentales nacionales y los de carácter comunitario y mencionan las dos categorías esenciales en las que puede dividirse dicha actividad, la que por una parte vigoriza la protección realizada por los tribunales constitucionales internos, aun cuando también puede entrar en contradicción con la tutela de carácter nacional, pero tomando en cuenta que, en términos generales, los sistemas de control nacional y comunitario son en mayor grado complementarios que concurrentes, lo que descarta la posibilidad de conflictos graves entre estos dos sectores jurídicos.

El profesor Mauro Cappelletti estudia con la profundidad y erudición excepcionales que caracterizan sus investigaciones comparativas, el tema esencial relativo a la "Necesidad y legitimidad de la justicia constitucional", en virtud de que recientemente ha renacido la tradicional polémica entre los defensores y los opositores de la justicia constitucional.

En cuanto a la primera cuestión, o sea respecto del debatido problema de la necesidad de la justicia constitucional, el profesor Cappelletti se apoya en dos aspectos esenciales y ostensibles: en primer lugar, su

función equilibradora en relación con el crecimiento considerable e inquietante de los organismos legislativos y ejecutivos de nuestra época, y en segundo término, en virtud de la consagración paulatina de las declaraciones de los derechos humanos y el desarrollo creativo de la justicia constitucional.

En seguida, el notable comparatista italiano examina con gran penetración el reiterado argumento de los autores contrarios a la jurisdicción constitucional, expresado en época reciente por lord Devlin, en el sentido de que la llamada legislación judicial es inaceptable por carecer de carácter democrático; para desvirtuarlo se han expuesto razonamientos muy convincentes que se apoyan en la función creadora de los jueces, los que no están desprovistos de legitimidad. En este mismo sentido, los tribunales pueden acrecentar la representación global del sistema jurídico-político y de su carácter democrático, cuando establecen la protección de grupos sociales que no pueden encontrar acceso a través de las otras ramas del poder. Además, la función judicial requiere ser fiel y sensible a los requerimientos de la sociedad, en virtud de que conoce de los problemas concretos y reales de personas vivas.

Por último, el concepto de democracia no puede ser reducido a una simple idea de mayorías, en virtud de que significa participación, tolerancia y libertad, y en esta dirección los tribunales pueden ser razonablemente independientes a los caprichos e intolerancia de las mayorías, con lo que pueden contribuir de manera considerable a la vida democrática.

Además, el profesor Cappelletti estudia la problemática relativa al nacimiento de una justicia constitucional transnacional, de acuerdo con el principio de la supremacía del derecho comunitario y el control de las leyes nacionales, así como en relación con la Convención Europea de los Derechos del Hombre y la elaboración jurisprudencial de un derecho constitucional comunitario para la protección de los derechos fundamentales.

La publicación de los trabajos del coloquio concluye con una magnífica relación de síntesis elaborada por el notable jurista francés Jean Rivero, quien se refiere al conjunto de problemas comunes a las jurisdicciones constitucionales europeas abordadas en esa importante reunión académica, como son los relativos a la noción y contenido de los derechos fundamentales, difíciles de precisar, así como la cuestión relativa a las normas de referencia que sirven de base a las decisiones de las cortes y tribunales constitucionales, que comprende las complicadas técnicas de interpretación de dichas normas, y finalmente la pro-

blemática que el distinguido tratadista considera más grave de todas por su naturaleza eminentemente política, y que radica en determinar si en definitiva el control que ejercen las jurisdicciones constitucionales sobre los ordenamientos legislativos posee o carece de carácter democrático, o sea la cuestión relativa a su legitimidad que, como se ha señalado, ha surgido nuevamente.

En segundo lugar, el profesor Rivero examina de manera panorámica las reflexiones planteadas en el coloquio sobre cuestiones específicas de las diversas cortes o tribunales constitucionales europeos y que se refieren a las distintas clases de control, *a priori* y *a posteriori*; abstracto o concreto; control directo o prejudicial, etcétera, así como las diferentes vías a través de las cuales se puede iniciar el proceso constitucional; las atribuciones y competencias de los organismos de justicia constitucional y sus relaciones con las diversas jurisdicciones de cada ordenamiento, y en especial la cuestión relativa a la autoridad de las decisiones judiciales constitucionales.

Finalmente, el profesor Rivero destaca una paradoja en los estudios sobre los derechos constitucionales de nuestra época, en cuanto la ciencia política posee la tendencia contemporánea a realizar un análisis no jurídico de la vida pública, en tanto que el derecho constitucional se *judicializa*, de manera creciente y se vigoriza, como anteriormente había ocurrido con otras ramas jurídicas, es decir los derechos civil y administrativo, estableciendo una auténtica jurisprudencia y asumiendo el carácter de un verdadero derecho que va más allá de las satisfacciones de los juristas, puesto que está dirigido a la mejor protección de la dignidad humana.

Héctor FIX-ZAMUDIO

FEDER, Ernest, *Violencia y despojo del campesino: latifundismo y explotación*, 4ª ed., México, Siglo Veintiuno, 1984, 415 pp.

Llega a nuestras manos una obra muy interesante de Ernest Feder, cuyo propósito fundamental es analizar las políticas respecto del latifundismo latinoamericano, así como observar los resultados de las distintas reformas agrarias que se han llevado a cabo en los años sesenta. Gran satisfacción nos da que esta obra haya sido traducida al español, ya que ha de servir a todos los estudiosos de los problemas sociales en Latinoamérica.